



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2020-00085-00
CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO RUEDA MEJÍA Y OTROS
CAUSANTE: ANA MERCEDES MEJÍA DE RUEDAS

Estudiada la demanda que antecede se observan las siguientes falencias:

- 1- Debe anexar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
- 2- Debe anexar un avalúo de los bienes relictos, según lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
- 3- Debe señalar la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales de los demandantes, la apoderada judicial y las personas que deben ser citadas al proceso.
- 4- Debe indicar en un acápite de la demanda la petición de las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.
- 5- Debe señalar los fundamentos de derecho, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.
- 6- Debe estimar la cuantía para efectos de determinar la competencia, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
- 7- Debe aportar copia de la escritura pública 720 del 22 de mayo de 2019.
- 8- Debe corregir en la demanda el nombre de la demandante ANA RAMONA RUEDA MEJÍA, conforme su registro civil de nacimiento.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA MERCEDES MEJÍA DE RUEDAS, promovida por JESUS ANTONIO, MARIA DOLORES, MARIA ANTONIA, MIGUEL ANGEL, ANA RAMONA RUEDA MEJÍA y JESUS EMILIO RUEDA, a través de apoderada judicial, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

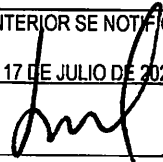
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DANIELA ECHAVEZ DIAZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEREDA RINCÓN

JUEZ

A.J.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 13	DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020
La Secretaria,	
	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

OCAÑA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO: INADMISORIO
RADICADO: 1997-00203-00
CLASE: VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ORIELSO TORRES RUEDA
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TORRES LÓPEZ

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad a los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- 1- Debe aportar paz y salvo de la obligación alimentaria expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.
- 2- La demanda debe dirigirse únicamente contra MARIA CAMILA TORRES LOPEZ, dado que al ser mayor de edad tiene la capacidad para comparecer por sí misma al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.
- 3- Debe agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 4- Debe señalar la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandada.
- 5- De la demanda y la subsanación debe enviar copia a la parte demandada a través de correo electrónico para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

Con base en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por **JOSE ORIELSO TORRES RUEDA**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA CAMILA TORRES LÓPEZ**, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al abogado RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: De la demanda y la subsanación debe enviar copia a la parte demandada a través de correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), informando que el demandado otorgó poder a un abogado para ejercer su defensa en el presente proceso. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00412-00

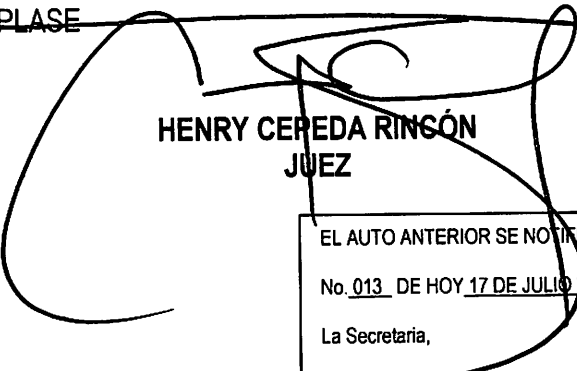
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado otorgó poder al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA para que lo represente en el curso del proceso, se tiene notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de fecha 2 de enero de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA como apoderado del ejecutado WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales prevista por el Decreto 806 de 2020, por Secretaría se le suministrará al apoderado del demandado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado en el memorial visto a folio 20 del expediente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

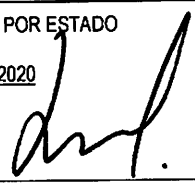

HENRY CEREDA RINCÓN
JUEZ

A.J.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

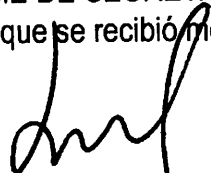
La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que se recibió memorial reasumiendo poder. Provea.

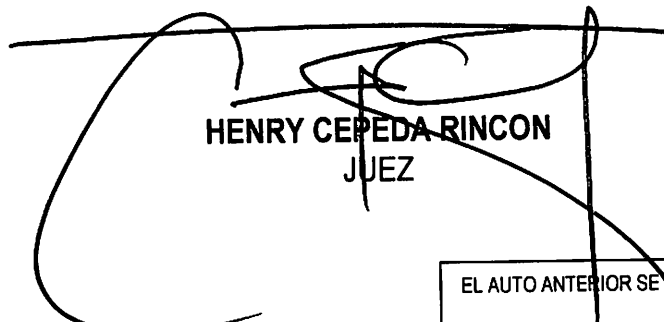

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Rad. 2018-00341-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 75 del C.G.P., que establece que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, entiéndase revocada la sustitución de poder otorgado a la abogada ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA y téngase como apoderada en este asunto a la abogada MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS.

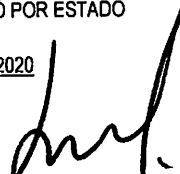
NOTIFIQUESE


HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 013 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020

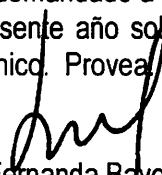
La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), informando que el demandado a través de escritos allegados al correo electrónico los días 17 de junio y 3 de julio del presente año solicita que se le notifique el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico. Provea


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2020-00029-00

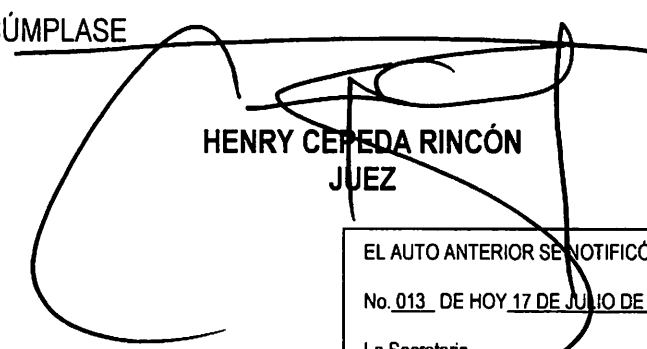
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el ejecutado OSCAR EMILIO ROPERO GUERRERO solicita que se le notifique el auto admisorio de la demanda al correo electrónico ti.te88@hotmail.com, este se tendrá como la dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales prevista por el Decreto 806 de 2020, por Secretaría se le suministrará al demandado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado anteriormente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

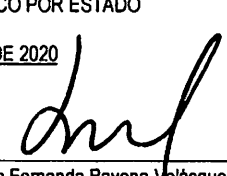

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

A.J.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CONSTANCIA: En Ocaña, hoy ocho (16) de julio de dos mil veinte (2020), se deja constancia que venció el término para subsanar y la parte actora no presentó escrito de subsanación. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2020-00059-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY LORENA FUENTES QUINTERO EN REPRESENTACION DE PABLO EMILIO Y JUAN DIEGO MEJIA FUENTES
DEMANDADO: JUAN PABLO MEJIA AMAYA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual mediante auto del 2 de julio de 2020, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsanara, término que precluyó el 10 de julio de 2020, a las tres de la tarde, sin que se hayan corregido las falencias referidas, razón por la cual se rechazará, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por CINDY LORENA FUENTES QUINTERO EN REPRESENTACION DE JUAN DIEGO Y PABLO EMILIO MEJIA FUENTES contra JUAN PABLO MEJIA AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.

TERCERO: Elabórese el formato de compensación ante la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

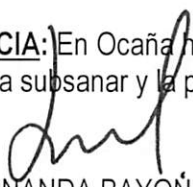
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 013	DE NOY : 17 DE JULIO DE 2020
La Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CONSTANCIA: En Ocaña hoy ocho (16) de julio de dos mil veinte (2020), se deja constancia que venció el término para subsanar y la parte actora no presentó escrito de subsanación. Provea.


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

OCAÑA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2020-00064-00
CLASE: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DANIELA BRITO TARAZONA
DEMANDADO: YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ

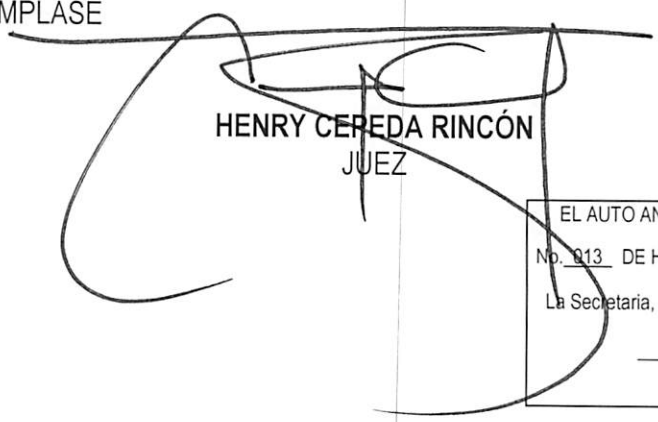
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual mediante auto del 2 de julio de 2020, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsanara, término que precluyó el 10 de julio de 2020, a las tres de la tarde, sin que se hayan corregido las falencias referidas, razón por la cual se rechazará, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

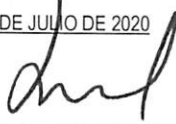
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por DANIELA BRITO TARAZONA contra **YULBANIS ENRIQUE BRITO DIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.
- TERCERO: Elabórese el formato de compensación ante la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

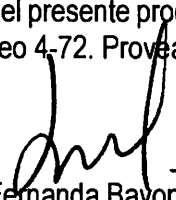

HENRY CEREDA RINCÓN
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. 013	DE HOY : 17 DE JULIO DE 2020
La Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta por la empresa de correo 4-72. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2019-00327-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

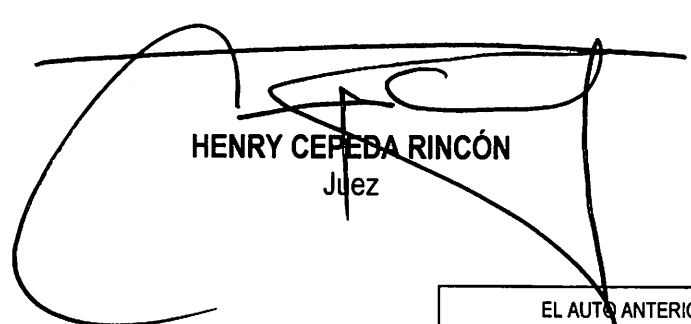
Teniendo en cuenta que en el presente proceso la citación para notificación personal fue devuelta con la causal "cerrado", se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación personal del demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P.

En caso de conocer el correo electrónico del demandado, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 2 de marzo de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

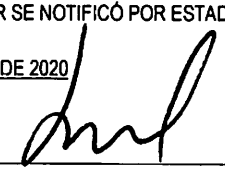
NOTIFÍQUESE


HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 27 DE JULIO DE 2020

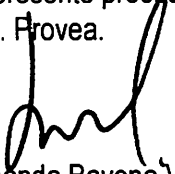
La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta con la causal "no existe". Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

DIVORCIO
Rad. 2019-00413-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

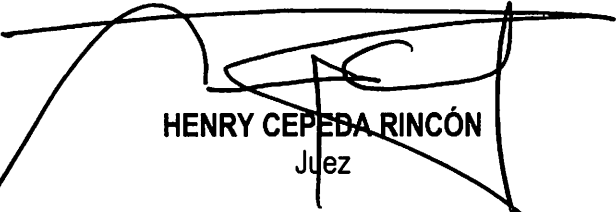
Teniendo en cuenta que en el presente proceso la citación para notificación personal fue devuelta con la causal "no existe", se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación personal del demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P.

En caso de conocer el correo electrónico del demandado, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 2 de enero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

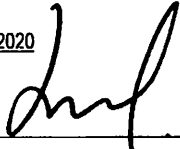

HENRY CEPEDA RINCÓN

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020

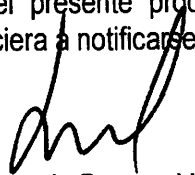
La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que el demandado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Rad. 2020-00013-00

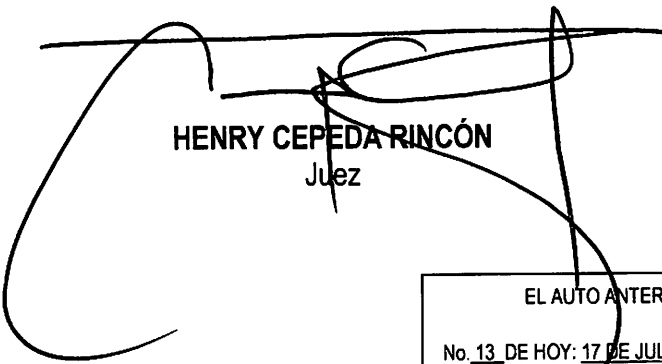
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

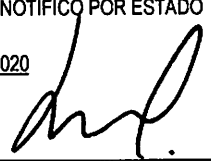
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la demanda se aportó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 6 de febrero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE


HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>13</u> DE HOY: <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
La Secretaria	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2020-00014-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal a la demandada sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.P.G.

En caso de conocer el correo electrónico de la demandada, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 6 de febrero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

HENRY CEREDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>13</u> DE HOY: <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
La Secretaria,	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que el demandado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2020-00032-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en la demanda se aportó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

HENRY CERECEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 13 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020	
La Secretaria,	Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 2005-00145-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal a la demandada sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.P.G.

En caso de conocer el correo electrónico de la demandada, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 20 de febrero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta con la causal "no existe". Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2008-00244-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la citación para notificación personal fue devuelta con la causal "no existe", se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación personal del demandado a la dirección vista a folio 9 del cuaderno 2 en los términos del artículo 291 del C.G.P., como se dispuso en auto de fecha 2 de julio de 2020.

En caso de conocer el correo electrónico del demandado, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia del mandamiento ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2019, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

NOTIFÍQUESE

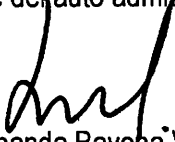
HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>13</u> DE HOY: <u>17 DE JULIO DE 2020</u>	
La secretaria,	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que el demandado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

DIVORCIO
Rad. 2020-00007-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

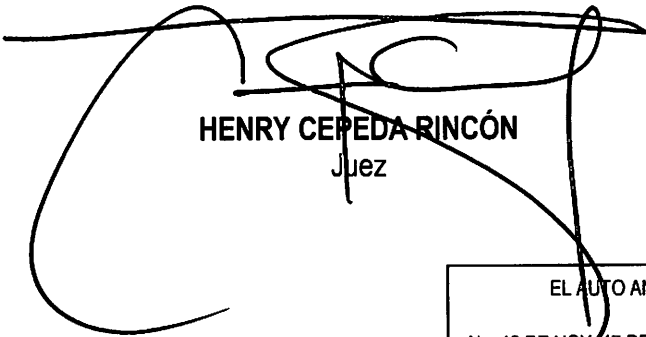
Teniendo en cuenta que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal al demandado sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.P.G.

En caso de conocer el correo electrónico del demandado, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia del auto admisorio de fecha 30 de enero de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

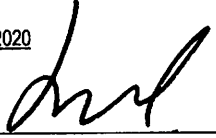
NOTIFÍQUESE


HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY, 17 DE JULIO DE 2020

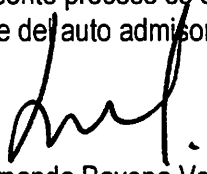
La secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), con el informe que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal sin que el demandado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2020-00041-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

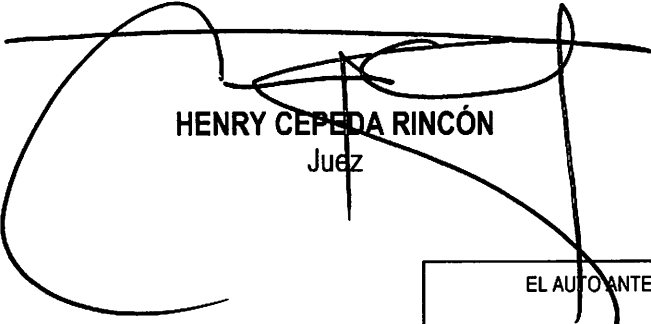
Teniendo en cuenta que en el presente proceso se envió la citación para notificación personal al demandado sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.P.G.

En caso de conocer el correo electrónico del demandado, podrá efectuar la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá enviar copia del auto admisorio de fecha 2 de marzo de 2020, así como el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, sin necesidad de envío de citación previa ni aviso físico o virtual.

Según lo dispuesto en la norma en cita "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

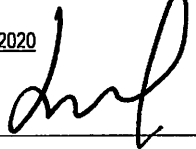
NOTIFÍQUESE


HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 17 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez